



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COPALLIN

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con **RUC N° 20479393568**, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **Ph.D JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, la

**COMUNIDAD CAMPESINA DE COPALLIN**, con **RUC N° 20176211734**, con domicilio legal Av. San Marín N° 400, distrito de Copallín, provincia de Bagua y departamento de Amazonas, debidamente representada por su presidente **Sr. HITALO TARRILLO PÉREZ**, identificado con DNI N° 33595730 designado como tal mediante **Acta de Asamblea General de la Comunidad Campesina de fecha 27 de noviembre del 2022**, a la que en adelante se denominará **LA COMUNIDAD CAMPESINA**; y que de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

**LA COMUNIDAD CAMPESINA**, fue fundada el 09 de agosto del año 1849 por don José Santos Huatangari, fue reconocida oficialmente por Resolución Suprema N° 15, de fecha 05 de marzo de 1951 TITULO DE PROPIEDAD SERIE "B" N° 0000210 DEL 23 de diciembre de 1997 INSCRITA EN LOS R.R.P.P FICHA N° 3335 DE LA PROVINCIA DE BAGUA. Es una organización de interés público y con existencia legal y personería jurídica y se rige por las leyes y normas del estado peruano.

La comunidad tiene como objetivo promover, coordinar y apoyar las actividades y festividades cívicos- culturales, religiosos sociales y otra que correspondan a valores de usos, costumbres y tradiciones de la comunidad. Así mismo promueve la protección y preservación de la flora y fauna del Área de Conservación Privada Comunal Copallín.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de la UNTRM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°072-2003-PCM.





- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Consejo Directivo N°086-2022-SUNEDU.
- Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, que Aprueba el R.O.F. de la UNTRM
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- Ley N° 24657, Ley de Deslinde y Titulación de Comunidades Campesinas.
- DECRETO SUPREMO N° 008-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las tierras de territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas.
- Estatuto de la Comunidad Campesina Copallín, aprobado por Asamblea Extraordinaria de Comuneros el 26 de septiembre del 2004.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas instituciones, asimismo el fortalecimiento de capacidades técnicas en temas productivos, de conservación y desarrollo social.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### DE LA COMUNIDAD CAMPESINA

- Realizar la convocatoria a los comuneros para que participen activamente en las actividades organizadas por **LA UNTRM**.
- Brindar las facilidades para el desarrollo de investigaciones científicas propuestas por **LA UNTRM**, que beneficie directa o indirectamente a **LA COMUNIDAD CAMPESINA**.
- Brindar facilidades para el uso de ambientes y/o equipos en el ámbito de **LA COMUNIDAD CAMPESINA** para la realización de reuniones, talleres y capacitaciones que requiera **LA UNTRM**.
- Apoyar en la difusión de las actividades y resultados que se generen durante el desarrollo del presente convenio Marco.
- Apoyar a los estudiantes, practicantes, profesionales, investigadores, docentes y/o autoridades universitarias pertenecientes a **LA UNTRM**, en el desarrollo propio de sus actividades y en el acceso a información oportuna de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**.

#### DE LA UNTRM

- Realizar investigaciones en el campo de las ciencias agropecuarias, ciencia ambiental y ciencia animal en el ámbito de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**.
- Apoyar y brindar asesoramiento técnico en ganadería, agricultura, apicultura, piscicultura, turismo y otros que **LA COMUNIDAD CAMPESINA** requiera.
- Realizar prioritariamente investigaciones en mejoramiento genético de ganado vacuno y turismo rural en el ámbito de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**.
- Apoyar en el acceso a becas y medias becas en el Centro Preuniversitario, Centro de Idiomas y otros centros y/o programas que administre **LA UNTRM**, a favor de los jóvenes comuneros de **LA COMUNIDAD CAMPESINA**.





- Informar oportunamente a **LA COMUNIDAD CAMPESINA** sobre las actividades que se ejecuten en marco del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- **Por LA COMUNIDAD CAMPESINA**, el presidente de la Comunidad Campesina o quien este designe.
- **Por LA UNTRM:**
  - El director del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de Ceja de Selva- INDES-CES o quien este designe.
  - El director del Instituto de Investigación en Ganadería y Biotecnología - IGBI o quien este designe.



En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el representante Institucional, señalado en la parte introductoria del Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉXTA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.



#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio marco es de **CINCO (05) años**, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.



#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES**

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente convenio marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre **LAS PARTES**.



#### **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imagotipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán



coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LA COMUNIDAD CAMPESINA** y **LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerirle a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente convenio marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente convenio marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio marco serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el Trato Directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.





**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**

**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos validos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente convenio marco en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 21 días del mes de abril de 2023.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

Rector

**POR LA COMUNIDAD CAMPESINA DE  
COPALLIN**



Héctor Tarrillo Pérez  
DNI. N° 33995730

Presidente

